

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA ENGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 153).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Continuación.)

Artículo 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el men-

cionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del

resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de la cre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º.

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recep-

ción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y a los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular o municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien la solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que rennan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza o timbre para la certificación, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que una vez

abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.ª del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, o del presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, o, en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores,

expresando las admitidas y las desechadas, las causas porque hayasido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz, por el actuario, y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente a la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo a la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, o certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.º hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

(Continuará.)

## Gobierno Civil.

Elecciones de Diputados provinciales.

Circular.

Tan pronto como el domingo 10 de junio próximo termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, consignando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 28 de mayo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villamayor de los Montes, el día 2 del pasado mes de mayo le fué robado al vecino de aquella localidad, Plácido Madrid Pascual, un macho de las señas siguientes: pelo rojo algo castaño, edad cerrado y calzado, de seis cuartas y media, con cabazón y cabezada blanca.

Encargo, por lo tanto, a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del Alcalde de la referida localidad, en unión de los autores del hecho.

Burgos 2 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

No obstante lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley Electoral y en la circular de esta Junta, publicada en el BOLETÍN extraordinario correspondiente al día 10 de abril último, son muchos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido hasta la fecha a esta Provincial las listas certificadas de los electores que, sin causa justificada, dejaron de emitir su voto en las elecciones generales de Diputados a Cortes celebradas el día 29 de dicho mes de abril, y por la presente les recuerdo el cumplimiento de dicho servicio, esperando lo llevarán a cabo inmediatamente, en la inteligencia de que, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda, se nombrarán comisionados especiales para que a costa de los respectivos Presidentes pasen a recogerlas.

Burgos 1.º de junio de 1923.—El Presidente, P. S. de Baranda.

\*\*

Circunscripción.

Abajas.  
Agés.  
Aguas-Cándidas.  
Aguilar de Bureba.  
Albillos.  
Amaya.  
Arcos.  
Arenillas de Villadiego.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Ausines (Los).  
Avellanosa del Páramo.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrio de San Felices.  
Barrios de Bureba (Los).  
Barrios de Villadiego.  
Bentrotea.  
Briviesca.  
Cabia.  
Cameno.  
Cantabrana.  
Carcedo de Bureba.  
Cardeñadizo.  
Cardeñajimeno.  
Castil de Peones.

Cayuela.  
 Celada del Camino.  
 Celadas (Las).  
 Cernégula.  
 Cerratón de Juarros.  
 Coculina.  
 Cornudilla.  
 Cubillo del Campo.  
 Cueva-Cardiel.  
 Cueva de Juarros.  
 Cuevas de Amaya.  
 Espinosa del Camino.  
 Estépar.  
 Eterna.  
 Fresneda de la Sierra-Tirón.  
 Fresno de Rodilla.  
 Galarde.  
 Galbarros.  
 Gamonal de Rio Pico.  
 Gredilla de Sedano.  
 Gredilla la Polera.  
 Grisaleña.  
 Hermosilla.  
 Hontoria de la Canterra.  
 Hormaza.  
 Hormazas (Las).  
 Hornillos del Camino.  
 Huérmeos.  
 Hurones.  
 Isar.  
 Lodoso.  
 Mansilla de Burgos.  
 Marmellar de abajo.  
 Marmellar de arriba.  
 Masa.  
 Medinilla de la Dehesa.  
 Modúbar de la Emparedada.  
 Molina de Ubierna (La).  
 Monasterio de Rodilla.  
 Montorio.  
 Moradillo de Sedano.  
 Nidáguila.  
 Nuez de abajo (La).  
 Ocón de Villafranca.  
 Oña.  
 Orbaneja del Castillo.  
 Padrones de Bureba.  
 Palacios de Benaver.  
 Páramo del Arroyo.  
 Pedrosa de Río-Urbel.  
 Piedra (La).  
 Pineda de la Sierra.  
 Prádanos de Bureba.  
 Pradoluengo.  
 Puras de Villafranca.  
 Quintanadueñas.  
 Quintanaélez.  
 Quintanaloma.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanapalla.  
 Quintanarruz.  
 Quintanavides.  
 Quintanilla-Pedro Abarca.  
 Quintanillas (Las).  
 Quintanilla-Sobresierra.  
 Quintanilla-Somunó.  
 Quintanilla-Vivar.  
 Rábanos.  
 Rabé de las Calzadas.  
 Reinoso.  
 Renuncio.  
 Revilla del Campo.  
 Revillarruz.  
 Riocerezo.  
 Rioseras.  
 Robredo-Temiño.  
 Rojas.  
 Rubena.

Rublacedo de abajo.  
 Rucandio.  
 Salas de Bureba.  
 Salazar de Amaya.  
 Saldaña de Burgos.  
 Salguero de Juarros.  
 San Adrián de Juarros.  
 San Clemente del Valle.  
 Sandoval de la Reina.  
 San Mamés de Burgos.  
 San Pedro-Samuel.  
 San Quirce de Riopisuerga.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Santa Cruz del Valle Urbión.  
 Santa Maria-Ananúñez.  
 Santa Maria del Invierno.  
 Santa Maria-Tajadura.  
 Santa Olalla de Bureba.  
 Santovenia de Oca.  
 Sargentos de la Lora.  
 Sedano.  
 Solas de Bureba.  
 Solduengo.  
 Sordillos.  
 Sotovellanos.  
 Sotragero.  
 Sotresgudo.  
 Tablada del Rudrón.  
 Tardajos.  
 Terminón.  
 Terradillos de Sedano.  
 Tobar.  
 Tobes y Bahedo.  
 Tosantos.  
 Tremellos (Los).  
 Tubilla del Agua.  
 Ubierna.  
 Urrez.  
 Valcárceres (Los).  
 Valdelateja.  
 Valmala.  
 Vallarta de Bureba.  
 Valle de Valdelucio.  
 Vegas (Las).  
 Vid de Bureba (La).  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villadiego.  
 Villaescusa la Sombria.  
 Villafranca-Montes de Oca.  
 Villagalijo.  
 Villagonzalo-Pedernales.  
 Villagantiérrez.  
 Villahizán de Treviño.  
 Villalbilla de Burgos.  
 Villalbilla de Villadiego.  
 Villalbos.  
 Villalómez.  
 Villamartin de Villadiego.  
 Villamayor de Treviño.  
 Villambistia.  
 Villanasur Rio de Oca.  
 Villanueva de Odra.  
 Villanueva de Puerta.  
 Villanueva de Rio Ubierna.  
 Villariezo.  
 Villarmentero.  
 Villarmero.  
 Villasur de Herreros.  
 Villavedón.  
 Villaverde-Peñahorada.  
 Villavieja de Muñó.  
 Villayuda.  
 Villegas.  
 Villorejo.  
 Villusto.  
 Zalduendo.  
 Zarzosa de Riopisuerga.  
 Zumel.  
 Zuñeda.

*Distrito electoral de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
 Avellanosa de Muñó.  
 Balbases (Los).  
 Barrio de Muñó.  
 Belbimbre.  
 Cabañes de Esgueya.  
 Cañizar de los Ajos.  
 Castellanos de Castro.  
 Castrillo de Murcia.  
 Castrillo Matajudíos.  
 Ciadoncha.  
 Citores del Páramo.  
 Cogollos.  
 Fontioso.  
 Grijalba.  
 Hiestrosa.  
 Iglesias.  
 Madrigal del Monte.  
 Madrigalejo del Monte.  
 Mazuela.  
 Melgar de Fernamental.  
 Ommillos de Muñó.  
 Ommillos de Sasamón.  
 Padilla de abajo.  
 Padilla de arriba.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Palazuelos de Muñó.  
 Pampliega.  
 Peral de Arlanza.  
 Presencio.  
 Revilla-Vallejera.  
 Santa Inés.  
 Santa Maria del Campo.  
 Tórtolos.  
 Torrecilla del Monte.  
 Torrepadre.  
 Torresandino.  
 Valdorros.  
 Vallegera.  
 Valles de Palenzuela.  
 Villafruela.  
 Villahoz.  
 Villaldemiro.  
 Villalmanzo.  
 Villamedianilla.  
 Villangómez.  
 Villanueva de Argaño.  
 Villaquirán de la Puebla.  
 Villaquirán de los Infantes.  
 Villasandino.  
 Villasidro.  
 Villasilos.  
 Villaverde del Monte.  
 Villaverde-Mogina.  
 Villaveta.  
 Yudego y Villandiego.

*Distrito electoral de Miranda de Ebro.*

Altable.  
 Ameyugo.  
 Ayuelas.  
 Barcina de los Montes.  
 Basconáa.  
 Belorado.  
 Berberana.  
 Bugedo.  
 Carrias.  
 Cascajares de Bureba.  
 Castil de Carrias.  
 Castildelgado.  
 Cerezo de Riótirón.  
 Condado de Treviño.  
 Encío.  
 Fresneña.  
 Fresno de Riótirón.  
 Ibrillos.  
 Junta de Oteo.

Junta de Villalba de Losa.  
 Jurisdicción de San Zadornil.  
 Miraveche.  
 Navas de Bureba.  
 Orón.  
 Pancorvo.  
 Partido de la Sierra en Tobalina.  
 Quintanalaranco.  
 Redecilla del Camino.  
 Redecilla del Campo.  
 Santa Maria Ribarredonda.  
 Valle de Tobalina.  
 Vitoria de Rioja.  
 Villanueva de Teba.

*Distrito de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel.  
 Bahabón de Esgueya.  
 Barbadillo del Pez.  
 Cabezón de la Sierra.  
 Canicosa.  
 Carazo.  
 Cascajares de la Sierra.  
 Castrillo de la Reina.  
 Castrillo de Solarana.  
 Cilleruelo de arriba.  
 Ciruelos de Cervera.  
 Contreras.  
 Covarrubias.  
 Cuevas de San Clemente.  
 Espinosa de Cervera.  
 Gallega (La).  
 Hacinas.  
 Hinojar del Rey.  
 Hontoria del Pinar.  
 Hortigüela.  
 Hoyuelos de la Sierra.  
 Huerta del Rey.  
 Jaramillo de la Fuente.  
 Jaramillo Quemado.  
 Monasterio de la Sierra.  
 Monterrubio de Demanda.  
 Nebreda.  
 Neila.  
 Palacios de la Sierra.  
 Pinilla de los Barruacos.  
 Pinilla de los Moros.  
 Pinilla-Trasmonte.  
 Puenteadura.  
 Quintanalaria.  
 Quintanar de la Sierra.  
 Quintanarroya.  
 Quintanilla del Agua.  
 Babanera del Pinar.  
 Revilla (La).  
 Revilla-Cabriada.  
 Riocavado de la Sierra.  
 Santa Maria de Mercadillo.  
 Santibáñez del Val.  
 Solarana.  
 Torrelara.  
 Vilviestre del Pinar.  
 Villanueva de Carazo.

*Distrito electoral de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
 Bocos.  
 Espinosa de los Monteros.  
 Junta de Traslaloma.  
 Merindad de Castilla la Vieja.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Merindad de Valdeporres.  
 Pesadas de Burgos.  
 Trespaderne.  
 Valle de Manzanedo.  
 Valle de Mena.  
 Valle de Valdebezana.  
 Valle de Zamanzas.

Villaescusa del Butrón.  
Villarcayo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10 de junio de 1923.

NOMBRES QUE SE CITAN

*Villagonzalo-Pedernales.*

Adjuntos.—D. Victorino Martín Casado y D. Bonifacio Martín Rubio.  
Suplentes.—D. Tomás López García y D. Lucio García Martín.

*Barrios de Colina.*

Adjuntos.—D. Isaac Pérez Ruiz y D. Domingo Rubio Cañamaque.  
Suplentes.—D. Nicolás Sancho López y D. Amador Álvarez Cañamaque.

*Gamonal de Riopico.*

Adjuntos.—D. Víctor Pérez Castriño y D. Víctor de Román González.

Suplentes.—D. Daniel Casado González y D. Cipriano Saiz Porras.

*La Revilla y Ahedo.*

Adjuntos.—D. Florentin Alcalde Cibrián y D. Félix Ballesteros Martín.  
Suplentes.—D. Salvador Cámara Gonzalo y D. Adrián Barriuso Carretero.

*Contreras.*

Adjuntos.—D. Santiago Alonso Portugal y D. Juan Gutiérrez Hortigüela.  
Suplentes.—D. Antonio Portugal Camarero y D. Anselmo García Hortigüela.

*Hontoria de la Cantera.*

Adjuntos.—D. Juan Reoyo Mariscal y D. Rafael Barbadillo Barbadillo.  
Suplentes.—D. Bonifacio Gil López y D. Alejandro López González.

*Moncalvillo.*

Adjuntos.—D. Francisco Oliveros y D. Moisés Sanz.  
Suplentes.—D. Pedro Vilda y don Domingo Alonso.

*Fuentemolinos.*

Adjuntos.—D. Celedonio Lázaro Rodilla y D. Toribio Lázaro Sualdea.  
Suplentes.—D. Higinio Miguel Camarero y D. Aquilino Rodilla Juarranz.

*Albillos.*

Adjuntos.—D. Cecilio González de la Viuda y D. Salvador de la Fuente Arroyo.  
Suplentes.—D. Antonino Mariscal García y D. German Cortezón Redondo.

*Riocerezo.*

Adjuntos.—D. Donato González Conde y D. Elías García González.  
Suplentes.—D. Domingo González Delgado y D. Isaac Rodrigo Sáez.

*Barbadillo del Mercado.*

Adjuntos.—D. José Sáez Díaz y D. Braulio Cerreda Alamo.  
Suplentes.—D. Eustasio Acinas Sebastián y D. Esteban Cerreda Rogel.

*Pinilla de los Moros.*

Adjuntos.—D. José Acinas Gonzalo y D. Félix Acinas Sebastián.  
Suplentes.—D. Santiago Castaño Ortega y D. Alejandro Camarero Pascual.

*Hortigüela.*

Adjuntos.—D. Arcadio Juarros Porras y D. Simeón Juarros Juarros.  
Suplentes.—D. Faustino Hurtado García y D. Doroteo Hurtado García.

*Mamolar.*

Adjuntos.—D. Guillermo Izquierdo Bartolomé y D. Juan Peña Peña.  
Suplentes.—D. Saturio Bartolomé Moro y D. Simeón Bueno Moro.

*Santo Domingo de Silos.*

Adjuntos.—D. Lorenzo García Muñoz y D. Plácido del Alamo Bueno.  
Suplentes.—D. Sotero Barbola Alameda y D. Baldomero Carazo de Domingo.

*Castil de Peones.*

Adjuntos.—D. Gregorio Izquierdo Sáez y D. Bonifacio Izquierdo Sáez.  
Suplentes.—D. Dámaso Alegre Hernández y D. Antonio Ortega del Campo.

*Riocavado.*

Adjuntos.—D. Faustino García Pérez y D. Tomás García Pérez.  
Suplentes.—D. Atanasio Gómez Martínez y D. Ángel Heriz Alonso.

*Quintanarruz.*

Adjuntos.—D. Antonio Martínez García y D. Juan Martínez García.  
Suplentes.—D. Román Ibáñez Campo y D. Alejandro Ibáñez Campo.

*Oña.*

Adjuntos.—D. Modesto García Cereceda y D. José Pérez Maté.  
Suplentes.—D. Toribio Angulo Espinosa y D. Benjamin Acebo Gómez.

*Neila.*

Adjuntos.—D. Estandisio García López y D. Niceto Pablo Domingo.  
Suplentes.—D. Pedro Gil García (mayor) y D. Patricio González Tierno.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Briviesca.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen

los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Briviesca 14 de mayo de 1923.—  
El Alcalde, José de la Peña.

*Alcaldía de Vitoria de Rioja.*

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 12 de mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Murillo.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 27 de mayo de 1923.—El Alcalde, Nazario Gabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Olmedillo, Carcedo de Bureba, Tejada.

*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser exa-

minado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Palacios de la Sierra 14 de mayo de 1923.—El Alcalde, Leandro Hernández.

*Alcaldía de Grijalba.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Manzanal Hinojal, mayor contribuyente por territorial, pecuaria; D. Félix Amo Merino, mayor contribuyente por urbana; D. Trifón Alvilla García, mayor contribuyente por territorial forastero, y D. Orencio Cerezo Aznara, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Restituto Canduela Calderón, cura párroco; D. Salustiano Barbero Merino, mayor contribuyente por territorial, pecuaria; D. Ildefonso del Río Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, y D. Saturnino Barbero Merino, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el término de siete días hábiles.

Grijalba 24 de abril de 1923.—El Alcalde, Matias Ruiz.

*Juzgado municipal de Isar.*

Encontrándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que a los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en este Juzgado municipal.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a sus solicitudes las certificaciones que ordena el artículo 13 de la ley de Justicia municipal vigente.

Isar 15 de mayo de 1923.—El Juez municipal, Andrés Torre.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. ORRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, prel.—Burgos. 1